



RESOLUCION No. 1678 DE 2018

20 JUN 2018

Por medio del cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan de Parcela denominado "Tintalito Mazuera Occidental" de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 1 de 5

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 29 (numeral 1º) de la ley 99 de 1993, el artículo 4º (numeral 1º) del Acuerdo CAR No. 022 del 21 de octubre de 2014, el artículo 47 (numeral 1º) de la Resolución 703 de 2003, contentiva de los Estatutos de la Corporación,

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el artículo 4 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"* establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *"atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible"*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997 se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *"la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios"*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *"incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras"*.

Que el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el parágrafo 6º del artículo 1º de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de planes parciales de los municipios y el Distrito Capital sometidos a consideración en su jurisdicción.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR
Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



RESOLUCION No. 1678 DE 20 JUN 2018

Por medio del cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan de Parcial denominado "Tintalito Mazuera Occidental" de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 2 de 5

Que el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, establece que los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley. El plan parcial o local incluirá por lo menos los siguientes aspectos:

Que el artículo 27, numeral 2 de la Ley 388 de 1997, establece que una vez que la autoridad de planeación municipal considere viable el proyecto de plan parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente.

Que el artículo 11 del Decreto 2181 de 2006, modificado por el artículo 6º del Decreto 1478 de 2013 compilados por el Decreto 1077 de 2015 que en su artículo 2.2.4.1.2.2 establece lo siguiente:

"Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello. Expedido el concepto de viabilidad de que trata el artículo 9º del presente decreto, la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad...".

Que mediante radicado CAR No. 20161125933 del 04 de agosto de 2016, el Distrito Capital solicitó a la Corporación las determinantes para iniciar la evaluación y adelantar la concertación de los asuntos ambientales correspondientes al Plan Parcial denominado Tintalito Mazuera Occidental.

Que según radicado CAR No. 20162153894 del 11 de diciembre de 2016, la Corporación remitió las determinantes y consideraciones ambientales para la formulación del proyecto de Plan Parcial Tintalito Mazuera Occidental.

Que de acuerdo al radicado CAR No. 20171138244 del 03 de octubre de 2017, el Distrito remitió a la Corporación respuesta a las consideraciones ambientales junto con los documentos de soporte, la cartografía y los anexos respectivos del Plan Parcial Tintalito Mazuera Occidental.

Que mediante radicado CAR No. 20172147567 del 24 de octubre de 2017, la Corporación dio respuesta al Distrito sobre las consideraciones ambientales a tener en cuenta en las sesiones de concertación.



RESOLUCION No. 1678 DE

20 JUN 2018

Por medio del cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan de Parcial denominado "Tintalito Mazuera Occidental" de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 3 de 5

Que los días 07 de noviembre de 2017, 26 de febrero de 2018 y 24 de abril de 2018 se llevaron a cabo las sesiones de concertación de los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial denominado Tintalito Mazuera Occidental Suelo de Expansión Urbana de Bogotá D.C.

Que con fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil dieciocho (2018), se suscribió el Acta de Concertación de los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial denominado Tintalito Mazuera Occidental, tanto por la Corporación como por el Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial denominado Tintalito Mazuera Occidental, presentado por Bogotá D.C., ante la Corporación, de conformidad con los considerandos expuestos en este proveído y el contenido del Acta de Concertación suscrita por las partes.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, el Acta de Concertación del proyecto de Plan Parcial denominado Tintalito Mazuera Occidental, hace parte integral de la presente Resolución, así como los documentos remitidos a la CAR, los documentos del proyecto de decreto revisado y demás anexos y soportes entregados por el Distrito durante el proceso.

ARTÍCULO 2°. El Distrito Capital de la Ciudad de Bogotá, tendrá en cuenta para el desarrollo de los suelos objeto de Plan Parcial, los asuntos ambientales establecidos en el Acta de Concertación, en especial en aplicación del principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993, mediante el condicionamiento en el licenciamiento de urbanismo y construcción a las unidades del Plan Parcial, las cuales se podrán desarrollar en función de lo establecido en la aprobación de la factibilidad emitida por la Empresa de Servicios Públicos, en materia de disponibilidad de agua potable, así como el condicionamiento relacionado con la conexión a la Red Matriz de conducción de aguas residuales domésticas hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Distrito.

ARTÍCULO 3°. El Distrito deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en el acta de concertación suscrita con la Autoridad Ambiental, así como los expuestos en la presente Resolución, los cuales serán objeto de seguimiento y control por parte de la CAR a través de la Dirección Regional Bogotá La Calera - DRBC, respecto de los asuntos referidos, entre otros, los relacionados con suelos de protección, franjas de aislamiento y protección, la gestión integral del riesgo e implementación de acciones relacionadas con

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 - 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co

OOA-PR-02-FR-02 VERSIÓN 4 31/01/2018



RESOLUCION No. 1678 DE 20 JUN 2018

Por medio del cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan de Parcial denominado "Tintalito Mazuera Occidental" de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 4 de 5

mitigación y adaptación al cambio climático; conexión a la infraestructura y coordinación para la operación de sistemas para el saneamiento básico y en particular garantizar la prestación real del servicio de acueducto y alcantarillado, el manejo integral de residuos sólidos y la generación de espacio público efectivo.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones propuestas con posterioridad a la expedición de esta resolución a que haya lugar, sobre el proyecto del Plan Parcial denominado Tintalito Mazuera Occidental, relacionados con los asuntos ambientales consignados en el Acta de Concertación, deberán ser puestas a consideración de la CAR antes de la expedición del decreto correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- El Distrito deberá garantizar que con anterioridad al desarrollo urbanístico y la construcción de edificaciones se cuente con la disponibilidad y prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como hacer exigible al operador de servicios públicos el tratamiento y manejo de las aguas residuales domésticas. En este contexto, el Distrito a través de la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, deberá hacer efectivo el compromiso de presentación y trámite del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ante la Corporación, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- El Distrito deberá priorizar en la implementación del Programa de Ejecución, los proyectos relacionados con la disponibilidad y prestación de servicios públicos domiciliarios, las obras de saneamiento básico, la gestión integral del riesgo, y aquellas relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático, además de hacer efectivas las áreas de espacio público y demás proyectos relacionados con los asuntos ambientales. Para fines de seguimiento de estas prioridades el Distrito presentará a la Dirección Regional Bogotá La Calera – DRBC, de la CAR, avances trimestrales y semestrales, donde se relacionará de manera específica las acciones de mantenimiento y monitoreo de las obras entregadas por los constructores y que operaran en el área del Plan Parcial.

ARTÍCULO 7°.- El Distrito deberá garantizar la inclusión de los indicadores de seguimiento y control al Plan Parcial, y aquellos que permitan determinar la evolución de los asuntos relacionados con la concertación realizada, en especial sobre los asuntos ambientales relacionados con saneamiento básico, espacio público y suelos de protección.

ARTÍCULO 8°.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor ANDRES ORTÍZ GÓMEZ, Secretario Distrital de Planeación de la Ciudad de Bogotá D.C., o a su apoderado debidamente autorizado.

ARTÍCULO 9°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.



20 JUN 2018

RESOLUCION No. 1678 DE

Por medio del cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan de Parcial denominado "Tintalito Mazuera Occidental" de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 5 de 5

ARTÍCULO 10º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Director General de la CAR, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Director General

Revisó: Germán Camilo Bello Zapata (Director DGOAT) *[Signature]*
Juan Camilo Ferrer Tobón (Director Jurídico CAR) *[Signature]*
Ajustó: Javier Molina (Abogado DJUR) *[Signature]*
Elaboró: Osbaldo Bolagay Corredor (Abogado DGOAT) *[Signature]*

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente
Providencia a Uroula Ablanque Mejía
Identificado (a) con la C.C. No. 025476443
de Boyacá
advirtiéndole que contra ella procede el recurso de
Reposición

dentro de los 10 días hábiles **27 JUN 2018**
siguientes a la fecha de notificación. 3:00 pm

Uroula Ablanque

El notificado

Mauricio Costillo

Quien Notifica